



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO**

**TÍTULO DEL ENSAYO**

El delito de femicidio desde la perspectiva de género en el Ecuador, 2022

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

Previo a la obtención del grado académico en

**MAGISTER EN DERECHO**

AUTOR (A)

**Ab. ARIAS DOMINGUEZ PAMELA YELITZA**

Santa Elena – Ecuador

2023

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA  
ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO  
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO**

El delito de femicidio desde la perspectiva de género en el Ecuador, 2022

**TRABAJO DE TITULACIÓN**

Previo a la obtención del grado académico de:

**MAGISTER EN DERECHO**

**MODALIDAD: EXAMEN COMPLEXIVO**

**AUTOR (A)**

**Ab. ARIAS DOMINGUEZ PAMELA YELITZA**

**TUTOR (A)**

**Ab. TAPIA BLACIO ANA MARÍA**

**Santa Elena – Ecuador**

**2023**



**UPSE**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Pamela Yelitza Arias Dominguez**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho.

**TUTOR**

---

**Ab. Ana María Tapia Blacio, MSc.**

**COORDINADOR DEL PROGRAMA**



Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL ALEJANDRO  
PROCEL CONTRERAS**

---

**Ab. Daniel Procel Contreras, MSc.**

30 días del mes de junio del 2023



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, ARIAS DOMINGUEZ PAMELA YELITZA**

**DECLARO QUE:**

El trabajo de Titulación, El delito de femicidio desde la perspectiva de género en el Ecuador, 2022 previo a la obtención del título en Magister en Derecho, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 30 días del mes de junio de año 2023

**EL AUTOR**

A handwritten signature in blue ink that reads "Pamela Arias Dominguez". The signature is fluid and cursive.

---

**Ab. Pamela Yelitza Arias Dominguez**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, ARIAS DOMINGUEZ PAMELA YELITZA**

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, El delito de femicidio desde la perspectiva de género en el Ecuador, 2022 cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 30 días del mes de junio de año 2023

**EL AUTOR**

A handwritten signature in blue ink that reads "Pamela Arias D".

---

**Ab. Pamela Yelitza Arias Dominguez**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**Certificación de Antiplagio**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado El delito de femicidio desde la perspectiva de género en el Ecuador, 2022, presentado por el estudiante, Pamela Yelitza Arias Domínguez fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 10%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

**CERTIFICADO DE ANÁLISIS**  
magister

**EL DELITO DE FEMICIDIO DESDE LA  
PERSPECTIVA DE GÉNERO - Ab.  
PAMELA ARIAS DOMINGUEZ**

**10%** Similitudes  
6% Texto entre comillas  
< 1% similitudes entre comillas  
< 1% Idioma no reconocido

Nombre del documento: EL DELITO DE FEMICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO - Ab. PAMELA ARIAS DOMINGUEZ.docx	ID del documento: 74440298f907837aa342b578b1f715f043effacb	Tamaño del documento original: 440 kB	Depositante: ANA MARIA TAPIA BLACIO	Fecha de depósito: 1/7/2023	Tipo de carga: interface	fecha de fin de análisis: 1/7/2023	Número de palabras: 8730	Número de caracteres: 56.817
---	--	---------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------	------------------------------

Elaboración de las similitudes en el documento

**TUTOR**

**Ab. Ana María Tapia Blacio, MSc.**

## **AGRADECIMIENTO**

Un eterno agradecimiento a mi amada familia y pareja quienes son mi pilar fundamental, a la prestigiosa Universidad Estatal Península de Santa Elena por abrir sus puertas y otorgarme la oportunidad de adquirir nuevos conocimientos. A mis docentes y compañeros.

*Pamela Yelitza Arias Dominguez*

## **DEDICATORIA**

A las víctimas de este hecho insostenible.

*Pamela Yelitza Arias Dominguez*



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA  
ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL ALEJANDRO  
PROCEL CONTRERAS**

---

**Ab. Daniel Procel Contreras, MSc  
COORDINADOR DEL PROGRAMA**

---

**Ab. Ana María Tapia Blacio, MSc.  
TUTOR**

---

**Ab. Arturo Clery Aguirre, PhD.  
ESPECIALISTA 1**

---

**Ab. Leonel Fuentes Sáenz de Viteri, PhD  
ESPECIALISTA 2**

---

**Ab. María Margarita Rivera González,  
Mgr.  
SECRETARIO GENERAL  
UPSE**

# ÍNDICE GENERAL

<b>TÍTULO DEL ENSAYO .....</b>	<b>I</b>
<b>CERTIFICACIÓN.....</b>	<b>III</b>
<b>DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....</b>	<b>IV</b>
<b>AUTORIZACIÓN.....</b>	<b>V</b>
<b>Certificación de Antiplagio.....</b>	<b>VI</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>VII</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>VIII</b>
<b>ÍNDICE GENERAL.....</b>	<b>X</b>
<b>Índice de Tablas .....</b>	<b>XI</b>
<b>Índice de Figuras.....</b>	<b>XII</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>XIII</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>XIV</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>DESARROLLO.....</b>	<b>4</b>
1. El femicidio como manifestación extrema de violencia contra la mujer .....	4
2. Tratamiento Normativo de la violencia de género en América Latina .....	5
3. Naturaleza jurídica del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal .....	7
4. Dogmática jurídica y elementos constitutivos del delito de femicidio .....	8
5. La incorporación de la perspectiva de género en la investigación de delitos de femicidio .....	11
6. Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.....	14
7. Estadísticas nacionales de delitos de femicidio en Ecuador 2022 .....	15
8. Derecho comparado de la figura jurídica femicidio en México, Costa Rica y Argentina .....	18
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>22</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>24</b>

## **Índice de Tablas**

Tabla 1: Tipos de Femicidio.....10

Tabla 2: Cuadro comparativo del femicidio en normativa penal internacional; México, Costa Rica y Argentina.....21

## **Índice de Figuras**

Gráfico 1: Total de femicidios en Ecuador 2022.....	16
Gráfico 2: Femicidio por periodo según provincia en Ecuador 2022.....	17
Gráfico 3: Total de Femicidios en Argentina.....	20

## **Resumen**

En el presente trabajo denominado “El delito de femicidio desde la perspectiva de género en el Ecuador, 2022” se aspira realizar un abordaje jurídico nacional e internacional de las herramientas legales y la aplicación del criterio de género, como objetivo se realizará un estudio de la protección de los derechos de la mujer en cuanto a la violencia de género en diversos instrumentos normativos, realzando la perspectiva de género como mecanismo proteccionista de los derechos humanos; el femicidio, su naturaleza, elementos constitutivos, dogmática jurídica y la incorporación de la perspectiva de género en la investigación de estos delitos, con el propósito de visibilizar las actuaciones judiciales, recuento de víctimas e importancia de la temática de investigación, para esto se aplicó una metodología cuantitativa, aportando resultados estadísticos puntuales de las víctimas generadas del femicidio concluyendo en la incorporación de salas especializadas en temas de derechos humanos, enfoque de género, la revisión y evaluación periódica de los operadores de justicia.

**Palabras claves:** Femicidio, Perspectiva de género, Violencia y Mujer

## **Abstract**

In the present work called "Crime of femicide from a gender perspective in Ecuador, 2022" it is intended to carry out a national and international legal approach of legal tools and the application of gender criteria, as an objective the study of the protection of the rights of the regarding gender violence in various normative materials, highlighting the gender perspective as a protectionist mechanism of human rights; femicide, its nature, constitutive elements, legal dogmatics and the incorporation of the gender perspective in the investigation of these crimes, with the purpose of making visible the judicial proceedings, count of victims and importance of the research topic for this a quantitative-qualitative methodology, providing specific statistical results of the victims generated by femicide concluding in the incorporation of rooms specialized in human rights issues, gender approach, periodic review and evaluation of justice operators.

**Keywords:** Femicide, Gender Perspective, Violence and Women

## INTRODUCCIÓN

Los orígenes de la violencia de género datan desde la antigüedad, la muerte de la mujer no es un fenómeno social nuevo ya que indudablemente se manifestó como una práctica que fue admitida a partir de los inicios de la humanidad, lo que distingue esa época de la contemporánea es la visualización y pronunciamiento que se vuelven más enérgicos frente a estos actos. Análogamente el delito de femicidio puede presentarse por diversas causas y sistemas en cualquier ámbito que va desde lo cultural, económico, familiar, entre otros, ahora bien estos actos empiezan con maltratos físicos, emocionales, sexuales, y otros tipos de violencia manifiesta. En Ecuador, esta conducta delictiva se reguló a través de la incorporación del tipo penal en el artículo 141, del Código Orgánico Integral Penal. Para enfrentar estos hechos que atentan contra la vida de las mujeres, desde otro ámbito normativo se promulgó en el año 2018 la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con esto se establecieron mecanismos de protección a las víctimas con la presentación de medidas y políticas para su erradicación. El mismo concepto de perspectiva de género reconoce que la sociedad ha creado una construcción socio-cultural dado que la historia exhibe una realidad en cuanto al cumplimiento de roles, patrones y estereotipos sexistas; el aumento de la frecuencia con la que estos episodios de flagelo femenino se muestran han ocasionado alarma en torno a la problemática que parece no desaparecer a pesar de los esfuerzos provenientes de la ley y sus aplicadores.

Por otra parte (García, 2018) refiere “Los factores que hacen diferente el delito de feminicidio con el de homicidio de un hombre e incluso del homicidio común de una mujer, destaca por la motivación de la conducta homicida” este se presenta cuando se lesiona los bienes jurídicos englobados en la vida, dignidad, libertad y a la igualdad de la mujer esto indica que la intención principal de la persona que comete este tipo de delito tiene como enfoque la discriminación arraigada a ideas misóginas de superioridad. El valor del respectivo estudio radica en que el sistema jurídico penal debe de brindar una adecuada aplicación de la perspectiva de género en delitos que se producen contra la mujer por la misma condición de serlo, motivados por el desprecio, odio o violencia, dado que el femicidio se considera como la violencia extrema que se efectúa contra la mujer, se desarrolla como un asesinato intencional que se comete contra este género por el simple hecho de serlo y ponerla en condición de vulneración.

Este enfoque de género se constituye como un reto para la administración de justicia, por esta razón se sumarán a esta investigación, el análisis y síntesis de documentos jurídicos que aportarán abordajes actualizados y reales sobre estos escenarios. En los últimos años, el Sistema Interamericano de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, integrado por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), se ha ocupado de los casos de violencia de género, dejando como producto una trascendencia en los procesos penales donde se exige un enfoque de género que contribuye la valoración de la estructura del delito y los elementos normativos que se ajustan al conjunto de la perspectiva de género que se convierte en herramienta conceptual y busca mostrar que las diferencias entre las mujeres y hombres no sólo queda en una determinación biológica sino también diferencias culturales que deben ser asumidas por la sociedad actual.

Este ensayo se presentará en primer lugar la protección de los derechos de la mujer en cuanto a la violencia de género en instrumentos internacionales, con perspectiva de género como mecanismo proteccionista de los derechos humanos; en segundo momento se estudiará el femicidio, su naturaleza, elementos constitutivos, dogmática jurídica y la incorporación de la perspectiva de género en la investigación de estos delitos, en tercer instancia se evaluará el recuento del número de las víctimas durante el 2022 y finalmente la comparación en normativa penal internacional; México, Costa Rica y Argentina. Debido a todo esto, el trabajo busca identificar posibles hipótesis de los hallazgos preliminares para lograr reconocer la discriminación y el odio por razones de género en casos puntuales, esto permitirá afianzar la estructura normativa e incorporar nuevas herramientas legales al momento de aplicar la justicia.

Esta investigación se desarrollará bajo un enfoque cuantitativo, debido a que incluirá estadísticas actuales proveniente de la conjetura principal de indagación, consecuentemente se incorporará opiniones, argumentos y teorías de especialistas en el área de violencia de género y femicidio bajo este lineamiento, se logrará una observación del fenómeno de la perspectiva de género en el derecho penal desde diversas aristas jurídicas, el alcance que se utilizará será el estudio correlacional ya que se pretende determinar una relación que va desde la perspectiva de género al delito desde el sistema penal ecuatoriano durante 2022, el método descriptivo al momento de analizar los dos componentes de investigación y el diseño de estudio será explicativo en razón del parámetro de las variables, conceptos y sucesos entorno al género y el femicidio.

## DESARROLLO

La violencia ejercida contra la mujer es un evento complejo e histórico en el Ecuador y el mundo. En el año 2007 se priorizó la erradicación de la violencia de género como eje fundamental y se dispuso que las instituciones públicas estatales generen protocolos, planes y contingencias que prevengan la ejecución de actos discriminatorios en toda índole. Las desigualdades de género en nuestro país, como en otros, se encuentran naturalizadas desde las estructuras sociales patriarcales las mismas que por su naturaleza no permiten vivir en una sociedad libre de violencia cuya realidad aún es distante.

### **1. El femicidio como manifestación extrema de violencia contra la mujer**

La máxima expresión de esta violencia usualmente da como resultado el femicidio que es cuando una persona quita la vida de una mujer por el hecho de serlo indistintamente de las circunstancias que podrían rodear. “Este hecho se origina por la existencia de una noción equivocada de que la mujer es culpable y por ende merece ser castigadas por expresar su sexualidad” (Gobierno, 2022). Este pensamiento es muy común en lugares de América Latina en donde la discriminación y la violencia se repiten día a día sin que exista un freno a estos hechos, a causa de una herencia cultural basada en el machismo. El femicidio proviene del vocablo “uxoricidio” esto permitía conocer la muerte de mujeres producidas por sus esposos en la intimidad del hogar y que su causa principal eran los celos.

Por todo esto Orozco, menciona un concepto sobre el femicidio: “Es la forma radical a la que la mujer es sometida, perder la vida por el hecho de ser mujer y ser asesinada porque un individuo que cree o intenta creer que tiene derecho o propiedad sobre la vida de otro ser humano” (Orozco, 2017). La trascendencia de estas conductas son la injusticia, el abuso, la omisión y la negligencia que incluso se evidencia con frecuencia en la actualidad dado esto se enfrenta ante varios hechos que dan como resultado la muerte de la mujer y una de las consecuencias fatales de estos abusos es el femicidio.

Algunos autores sostienen que el femicidio permite hacer conexiones entre las variadas formas de violencia, lo que Díaz llama:

Desde la perspectiva de género, la violencia, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres en la pornografía, la explotación sexual, la

esterilización o la maternidad forzada, la violencia generalizada en conflictos armados, etc., son expresiones distintas de la opresión de las mujeres y no fenómenos inconexos. En el momento en que cualquiera de estas formas de violencia resulta en la muerte de la mujer, ésta se convierte en femicidio. (Díaz, 2013, pág. 23)

“Todo indicio de violencia tiene una primera parte constituida por “episodios de hostilidad, amenazas, rotura de objetos, burlas, prohibiciones, la imposición de jerarquías tendientes al control de la pareja” (Estado, 2015, pág. 22). Dado todos estos antecedentes algunos países ubicaron en sus legislaciones una ley especial en este caso se manifiesta el Ecuador la creación de un artículo en específico denominado femicidio o feminicidio, aunque en otros sólo lo aumentaron como circunstancia agravante del delito de homicidio o incluso en el parricidio, es transcendental esclarecer que no toda la violencia ejercida contra la mujer da como resultado el femicidio, pero los casos que sí terminan en este delito pueden ser prevenidos si son identificados con tiempo es aquí donde empieza la protección normativa internacional bajo la arista de los derechos humanos respecto a la mujer.

## **2. Tratamiento Normativo de la violencia de género en América Latina**

Este contexto de violencia de género se produce bajo todos los contextos sociales, debido a que es estructural con el origen de los roles y estereotipos pero se dan con mayor frecuencia entre relaciones de pareja y familia, estos acontecimientos históricos dieron como resultado la respuesta por parte de los instrumentos internacionales que reconocen la importancia de los derechos de las mujeres entre los cuales se enumeran los siguientes:

- 1) II Conferencia mundial de la década de las Naciones Unidas para las mujeres: Igualdad, Desarrollo y Paz 1980,
- 2) Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer 1979,
- 3) Protocolo de la Convención para la mujer 1999,
- 4) Declaración y Acción de Viena 1993,
- 5) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) 1994,

6) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la cuarta conferencia mundial sobre la mujer 1995.

Si bien es cierto que las herramientas internacionales antes mencionados reconocen la protección de los derechos de las mujeres, en la Convención Belem do Pará, en su artículo 7 literal c, que sostiene:

Art. 7.- Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso(...) (1994, pág. 2)

La Organización de las Naciones Unidas, también aportó en el reconocimiento del tema de las mujeres desde la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 1947 en donde se persiguieron temas relevantes a las condiciones que vivían las mujeres en relación con la violencia ejercida por sus convivientes o sus familiares, posterior aquello se crearon espacios seguros para su ayuda posterior ante y el acompañamiento legal y psicológico que estas víctimas podrán acceder. Estos aportes internacionales luego de varios años lograron que se identifique la figura jurídica del femicidio como fenómeno que no había tenido respuesta de los estados, cuando finalmente el legislador incluye este delito en donde se establecía la presencia de casos en donde las mujeres indistintamente de sus edades, razas, status social, entre otros factores, podrían sufrir de muerte por su condición de género debido a las relaciones de subordinación o poder a las que se encontraban sometidas, teniendo en cuenta esto surge el compromiso y obligación estatal al instante de garantizar el derecho a la vida de todas las mujeres y lo más importante a no vivir bajo un marco de violencia o sumisión esto se dio a razón de la implementación de planes que promovieron la erradicación de la impunidad y violencia en las administraciones de justicia, pero si bien es cierto que contribuyeron con esta problemática aún hay largo camino por recorrer.

### **3. Naturaleza jurídica del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal**

En América Latina, existen diversos países que tienen la figura de femicidio: En ellos se evidencia Perú, Chile, México, Ecuador, entre otros. Para Ivanova Ortega (2016) “el concepto se introdujo en el lenguaje jurídico para forzar, de alguna forma, al orden patriarcal que naturaliza estas muertes, provocar a la ley y a quienes la administran hacia el cuestionamiento de las relaciones de poder que las ocasionan”. (pág. 14). El homicidio como diversos autores establecen lo que es el femicidio tiene como característica principal la fundamentación de razones de género; y en virtud, no puede ingresar a formar parte de las estadísticas generales de homicidio.

Otros autores establecieron para este tipo de muerte el término fue “conyugicidio” pero al ser una palabra medianamente primitiva no esclarecía los mecanismos de la violencia utilizadas sobre la víctima. En años posteriores aparece la autora Diana Russel en 1992 surge el “femicide adoptado por para definir la forma más extrema de violencia de género” (pág. 5) , desde este tiempo se incluye a esta figura que empezó como término meramente social la integración de índices de asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual. Así, en la década de los noventas, esta idea de femicidio es asumida como propia dentro de las organizaciones de feministas en América Latina.

Es oportuno aclarar que existe una distinción entre femicidio y feminicidio, ya que el primero se presenta como un término homólogo a “homicidio”, el cual solo se referiría al asesinato de mujeres, mientras que el segundo, incluiría la variable de impunidad que suele estar detrás de estos crímenes; impunidad que se configura a través de la inacción o desprotección estatal frente a la violencia hecha contra la mujer. (Lucas, 2014)

La Constitución de la República del Ecuador vigente desde octubre de 2008 contiene un bagaje amplio de derechos, por eso se han registrado cambios importantes en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres en la normativa legal, que parten desde la carta magna constitucional con sus principios garantistas ya que se suscribieron tratados y convenciones que van desde el año 1981 así como cierta influencia de Belem do Pará, el delito de femicidio se tipifica en el COIP desde el año 2014, respondiendo a

las necesidades sociales de buscar una figura jurídica que describa hechos con motivos de género.

En Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 141 define como:

Femicidio. - La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, pág. 44)

En el artículo 142 se enumeran los agravantes del tipo penal de femicidio cuando se encuentran cualquiera de estas se aumentará la pena.

Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.
4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público. (2014, pág. 44)

#### **4. Dogmática jurídica y elementos constitutivos del delito de femicidio**

Desde la dogmática se produce una conducta típica, antijurídica y culpable designada como femicidio en donde se visualiza el dolo, dado que este factor establece que para que se ejecute este acto se hace efectiva la intencionalidad de generar un daño a la mujer por el hecho de serlo, se amplía entonces el reconocimiento del dolo directo que se ve reflejado en este tipo penal ya que el sujeto activo al momento de cometer la acción tiene la noción del resultado lesivo.

El femicidio es evidentemente doloso ya que el agente principal es causar daño de manera consciente debido a esto se produce la muerte de la mujer por condición de serlo se debe de efectuar la teoría del riesgo y del concepto de violación del deber objetivo de cuidado como esta en su definición regulada por el artículo 141.

Solo cuando se instituyan los elementos constitutivos: sujeto activo, sujeto pasivo, verbo rector, elementos normativos y la concurrencia de circunstancias agravantes (genéricas o específicas) para la dosificación de la medida de la pena a aplicarse.

### **Sujeto Activo:**

En el Código Orgánico Integral Penal en cuanto al sujeto pasivo es aquella persona natural (no calificada) cuya conducta se adecua al tipo penal, aunque como se ha revisado se tiene cierta inclinación históricamente por los hechos cometidos por el género masculino ya que este hecho se produce contra la mujer con motivo de relaciones de poder.

### **Sujeto Pasivo:**

Este es el elemento constitutivo diferenciador entre el homicidio, asesinato y femicidio debido a que el sujeto pasivo si tiene una condición específica y esta es ser mujer, del mismo modo se debe de puntualizar que puede ser por doble perspectiva 1) Por su condición como tal y 2) por su condición de género. Este punto del mismo surge bajo una visión compleja dado que la interpretación judicial se dificulta debido a los prejuicios de género y los estereotipos de la sociedad.

Pero al momento de mencionarse “por el hecho de ser mujer” es un término un tanto ambiguo de modo que se puede entender como condición biológica o género. Para esto la institución para brindar “la autodeterminación del género es el Registro Civil transgénero, transexual o intersexual) para definir la existencia de sujeto pasivo de femicidio en el caso concreto” (2016)

### **Verbo Rector**

En el tipo penal de femicidio es “dar muerte” a una mujer, lo cual está relacionado al Art. 22 del COIP, en vista de que al ser una conducta dolosa debe de contener en su esencia producir daño.

### **Objeto Jurídico Protegido**

Partiendo desde la norma constitucional el bien jurídico a proteger es la vida consagrada en el “artículo 66 en cuanto a los derechos de libertad en al reconocimiento y garantía de todas las personas al derecho a una vida digna” (ECUADOR C. D., pág. 32), por ende este tipo de delito autónomo se encuentra agrupado en los delitos que atentan contra la

vida en el marco penal. El estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a la vida, a una vida sin violencia, a la integridad personal, a la igualdad y no discriminación.

La naturaleza del femicidio se da bajo diversos tipos, los cuales son: femicidio íntimo, femicidio no íntimo, femicidio por conexión, femicidio racial, femicidio en serie, femicidio infantil y femicidio por ocupaciones estigmatizadas; cuyos conceptos serán ampliados en el siguiente recuadro de información.

**Tabla 1. Tipos de Femicidio**

TIPOS	DEFINICIONES
Femicidio íntimo y familiar	Este tipo de delito es cometido con mayor frecuencia acontece cuando la víctima tiene una relación sentimental, familiar, convivencia o afines con el agresor este puede ser esposo/a o pareja.
Femicidio no íntimo	Se produce cuando un hombre desconocido para la victima provoca su muerte, es decir no tienen ningún tipo de relación entre los individuos.
Femicidio por conexión	Se describe a la muerte de mujeres en “línea de fuego” es decir los casos de niñas, parientas u otras mujeres que intervinieron para evitar el hecho y esta acción ocasiona su muerte.
Femicidio racial	Es la muerte de la mujer por factores de género pero en contexto étnico, en algunos casos el asesino mata a la víctima por sus rasgos culturales y físicos.
Femicidio en serie	Este tipo de femicidio sucede cuando el asesino mata a diversas mujeres de forma consecutiva con el fin de obtener placer, la mayoría de estos traumas se producen por asfixia.
Femicidio infantil	Este asesinato se da cuando la víctima es niña hasta los 14 años que debe ser cometido por un hombre adulto y recae sobre el la relación de poder, responsabilidad y confianza.

Femicidio por ocupaciones estigmatizadas	Asesinato de mujeres por su ocupación o por el trabajo que desempeñan. Bajo este criterio se encuentran aquellas mujeres que trabajan en night clubs o en bares.
--	--

Elaborado: Pamela Arias Dominguez

Fuente: CARE Ecuador, 2018

## **5. La incorporación de la perspectiva de género en la investigación de delitos de femicidio**

La perspectiva de género sirve para que todos los individuos relacionados al derechos se tomen en cuenta los prejuicios que tienen al instante de defender, aplicar y legislar, e incluso en la creación de políticas públicas por esta razón la perspectiva se origina como un método que se fundamenta en preguntas que reconocen los estereotipos o prejuicios y su aproximación al derecho, en otras palabras de acuerdo a este punto de vista se permite reconocer dos objetos: el primero la valoración de cualquier caso en donde se juzgue al hombre o la mujer por serlo y, la segunda una diferenciación entre casos dado que en algunos puede existir una cuestión de género y en otros no, de esta forma se logra mayor identificación en torno a las conductas que poseen orígenes de discriminación y los que suceden por otros factores.

El instante donde se integró la perspectiva de género en el momento de juzgar o investigar un delito se obtiene bajo dos objetos puntuales que dan como prioridad el establecimiento de garantías que nos invoca la norma y estos son:

- 1) Considerar los estereotipos o prejuicios que incluso podrían derivar incluso de las legislaciones
- 2) Los estereotipos influencias de la sociedad

Estos hechos hicieron que el legislador incorpore las herramientas legislativas en la investigación del delito de femicidio, reconociendo en la norma penal que las mujeres han sufrido humillaciones que van desde discriminación en el área laboral hasta la fatalidad, por aquello, se responsabiliza al juzgador de prever que concurra ante su juzgado un “caso especial” y debe de presuponer que se enfrenta ante un acto discriminatorio, asimismo se pretende que con la perspectiva de género se alcance una consideración más específica, estricta y especial a dudar incluso del patrón original; por

ende, al momento de analizar las pruebas se debe ser más delimitado desechando los prejuicios con el fin de visualizar las situaciones de desventaja provocada por el género, en su efecto se tiene la obligatoriedad de juzgar con criterio de género.

La historia muestra ciertas falencias que dan como respuesta una deficiencia en las acciones judiciales en casos de violencia contra las mujeres y los obstáculos que se presentan al momento de dar debida diligencia y combatir la impunidad, de acuerdo a esto el Comercio 2020 demuestra “En los casos de femicidios sólo en un 37% hay condenas, este año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un informe en donde en diversos países de América Latina entre ellos Ecuador preexiste un patrón de impunidad sistemática” (Rosero, pág. 1), son estadísticas desalentadoras que va por debajo de la media en dónde no sólo converge el hecho, la víctimas y sus responsables sino también el sufrimiento de sus familiares quienes aún esperan que la justicia sea dada a los culpables. Para esto la Defensoría del Pueblo exhortó al presidente de aquel entonces y la respectiva Función Judicial a fortalecer las acciones de prevención, reparación a los familiares, la investigación y posible sanción.

Cada vez son más el recuento de las víctimas de niñas, adolescentes y mujeres que mueren a manos de personas que creen les pertenece su vida, este fenómeno no contempla edad ya que para esto tenemos la muerte de Valentina niña de 11 años de edad que fue encontrada sin vida en su escuela inició su proceso judicial en 2016 pasaron 4 años y continuaba en etapa indagación, su madre recuerda que el fiscal al principio quería cerrar su caso sin ningún fundamento legal de por medio y es así como algunos casos que incluso no llegan a la vista de la opinión pública suceden a diario.

El femicidio como se ha abordado tiene una esencia que responde a la condición de género para aquello la UNICEF “establece que es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que las diferentes sociedades asignan a las personas de forma diferenciada como propias de varones o de mujeres”. (UNICEF, 2023). Es entonces la relevancia de que en estos casos que tienen ya muchos años y que aún se encuentran en investigación tengan respuesta efectiva por parte de los juzgadores, por la razón de que al ser una institución que imparte la tan anhelada justicia

permita dejar un precedente real y satisfactorio de que los culpables de femicidios son penalmente responsables de los mismos, procurando no exista más impunidad.

Las autoridades judiciales deben de realizar sus funciones desde la perspectiva de género, lo requiera o no la parte lesionada para poder instituir instrumentos legales en igualdad de condiciones y procurando el mejor desenvolvimiento de la misma, para aquello el Consejo de la Judicatura en el año 2018 generó una guía para la administración de justicia donde se concibe a esta como” La perspectiva de género es una variable de análisis que permite ver a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía, superando los estereotipos que provocan discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres” (Röben, 2018, pág. 11) esta definición permite encausar el camino para los operadores de justicia tanto en los órganos jurisdiccionales, auxiliares y autónomos de la Función Judicial ya que al cumplir con la obligación de administrar justicia de forma imparcial contribuirá a los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas.

La determinación fundamental de la perspectiva de género de acuerdo a Rodrigo Cuevas Secretario de Estudio y Cuenta SCJN “es el reflejo de vulnerabilidad que debe amparar a las mujeres” (Cuevas, 2019 ). De aquello se hace especial hincapié de que al hacer caso omiso a la perspectiva de género en delitos que son producto de discriminación por condiciones de género sería una contradicción a los derechos humanos. Ahora bien ¿Por qué es necesario perspectiva de género en el tratamiento de los casos de femicidios?

Luego de distintos sucesos y casos impunes surge el Protocolo Nacional Para Investigar Femicidios y Otras Muertes Violentas de Mujeres Y Niñas en 2021, se trata de una guía o ruta de acción ante los casos de femicidio o muertes violentas de mujeres en donde los roles, competencias y normativas se deben de aplicar; es un documento complejo en donde se otorgan ciertos parámetros a la Policía Nacional, Medicina Legal y Ciencias Forenses, Fiscalía General de Estado, entre otras instituciones involucradas en estas diligencias, pese a los instrumentos normativos sigue siendo complicado en su aplicación, ya que el juzgador debe de ser cauteloso y en su análisis no puede integrar corrientes de estereotipos que lo único que han logrado es la separación, esto sucede cuando la víctima es prejuizada por su forma de vestir, hablar o incluso donde se encontraba en ese momento antes de su muerte; es complejo la separación de hasta qué punto una conducta

esperada de cualquier persona necesariamente es producto de esa condición social o cultural. Es aquí la importancia de la aplicación de la perspectiva de género es un arduo trabajo para el juzgador ya que no se puede analizar estos casos con la naturalidad de siempre, se debe de observar más profundo y reconocer la verdadera situación que rodeó a ese asunto en particular y a partir de ahí empezar a realizar las resoluciones, de esta forma se ejerce el derecho a la igualdad y la justicia.

## **6. Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres**

El estado ecuatoriano se comprometió con la seguridad jurídica de las mujeres es por esto que se crea una norma como un mecanismo de protección y prevención para las mujeres que sufren violencia que es manifiesta de la existencia de relaciones de poder entre individuos:

“Mediante la cual el Estado asume un rol a través del sistema de Justicia. Dicha normativa reconocía a la violencia intrafamiliar como un problema que trascendía la vida privada hacia la esfera pública, así como la existencia de tres tipos de violencia; la física, psicológica y sexual. Asimismo, estableció varias medidas de amparo y sanciones de tipo civil, encaminadas a prevenir los actos de violencia que vivían las mujeres”. (ECUADOR A. N., 2018, pág. 2)

Esta ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y los estereotipos. Los actos de violencia de género, al no ser sancionados y las víctimas al no ser protegidas, se alienta a nuevos abusos y se transmite el mensaje de que la violencia de género contra las mujeres. El resultado es el refuerzo de las relaciones de poder existentes y por tanto la reproducción de desigualdades que afectan a todas las mujeres y la sociedad en general.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género según mandato constitucional es el organismo responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las mujeres y, por lo que pone a consideración de la Comisión Ocasiona de la Asamblea Nacional que trata la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, una matriz resumen del posicionamiento institucional que sirva como insumo en el debate y tratamiento legislativo. (Género, 2019, pág. 2)

## **7. Estadísticas nacionales de delitos de femicidio en Ecuador 2022**

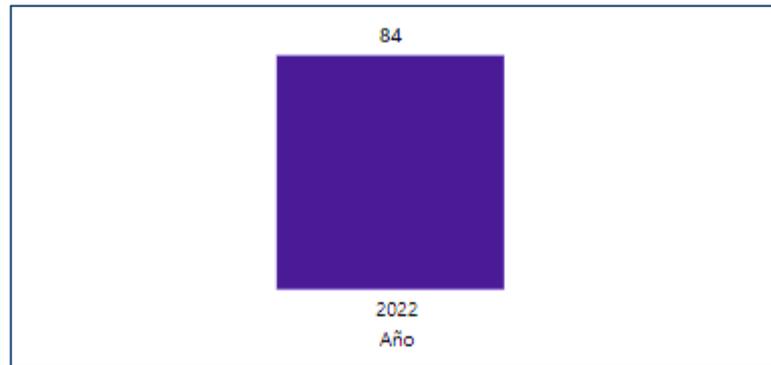
El femicidio se constituye de esta forma como un delito de género y bajo una relación de poder, por esto en 2007 el estado creó un “Plan para la Erradicación de la Violencia Contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres” este modelo de prevención se generó con mira en un futuro la creación de políticas públicas. En el 2011 el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Instituto Nacional de Estadística y Censos realizó por primera vez una encuesta nacional sobre “Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres cuyos resultados permitieron conocer que 6 de cada 10 mujeres de entre quince años en adelante (60,6%) declararon haber vivido una o más formas de violencia de género alguna vez en su vida” (UNICEF, 2023)

Es innegable que las muertes de mujeres en Ecuador conllevan una sanción penal, que hombres y mujeres siguen teniendo relaciones desiguales como históricamente se ha demostrado. La relación entre la desigualdad de género y la violencia extrema contra las mujeres son innegables ya que casi siempre están en una posición subordinada. Se ve la afectación por esto altas tasas de feminicidios que se cometen sin ser juzgados en América Latina, dando paso a las relaciones desiguales de poder entre la persona que comete el delito, la víctima, los jueces y fiscales.

Estos resultados lesivos proporcionales por la sociedad civil, dan cuenta del grado de afectación que significa la violencia en contra de la mujer dentro de la sociedad ecuatoriana. No obstante, el cálculo de los efectos perjudiciales de la muerte de mujeres se efectúa bajo un contexto de género, es preciso mencionar que no se cuenta con estadísticas oficiales condensadas por la Policía, Fiscalía General del Estado y el Consejo de Judicatura en cuanto se refiere a la persecución, represión de este fenómeno.

Registran 206 femicidios en Ecuador en 245 días, Las estadísticas corresponden desde el 1 de enero de 2022 hasta el 3 de septiembre, Un estudio de distintas organizaciones de la sociedad civil, revelado este 16 de septiembre, señala que 85 de las 206 muertes, fueron femicidios íntimos, familiares, sexuales o de otra índole. (Hora, 2022)

**Gráfico 1**  
**Total de femicidios en Ecuador 2022**



Periodo de Análisis: 02-ene-2022 al 30-dic-2022

Fuente: Fiscalía General de Estado (2022)

La sumatoria de los femicidios registrados en el Ecuador es de 84 casos en el año 2022 desde el 2 de enero hasta diciembre. El 73 % de los victimarios tenían un vínculo sentimental con sus víctimas, 19 de las mujeres asesinadas habían reportado antecedentes de violencia, 4 de ellas tenían una boleta de auxilio y 9 sufrieron abuso sexual.

A pesar de que los existen datos estadísticos otorgados por la fiscalía, existen otros medios que establecen un valor diferente la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo por sus siglas ALDEA señaló que el Ecuador se posiciona entre los países más violentos en tema de femicidio y que según sus investigaciones el 2022 cerró con 332 femicidios que es la cifra más alta desde el 2014 el años que fue tipificado este delito.

"El 2022 hemos cerrado con unas cifras infames, alarmantes, preocupantes, frustrantes: 332 mujeres, niñas y adolescentes han sido asesinadas en el 2022 de manera infame, y siguen en la impunidad los casos", dijo a EFE Geraldine Guerra, de ALDEA y de la Alianza Feminista para el mapeo de femicidio en Ecuador. (2023)

## Gráfico 2

### Femicidio por periodo según provincia en Ecuador 2022

PROVINCIA	2022	Total
AZUAY	7	7
BOLIVAR	2	2
CAÑAR	2	2
CARCHI	4	4
CHIMBORAZO	3	3
COTOPAXI	2	2
EL ORO	3	3
ESMERALDAS	4	4
GALAPAGOS	0	0
GUAYAS	17	17
IMBABURA	4	4
LOJA	1	1
LOS RIOS	6	6
MANABI	10	10
MORONA SANTIAGO	1	1
NAPO	2	2
ORELLANA	2	2
PASTAZA	0	0
PICHINCHA	6	6
SANTA ELENA	3	3
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	2	2
SUCUMBIOS	1	1
TUNGURAHUA	2	2
ZAMORA CHINCHIPE	0	0
<b>Total</b>	<b>84</b>	<b>84</b>

Periodo de Análisis: 02-ene-2022 al 30-dic-2022

Fuente: Fiscalía General de Estado (2022)

De los femicidios que nos señala la Fiscalía queda en constancia que el valor total es de 84 en este contexto particular se indica que existen provincias en que la violencia contra la mujer se efectúa con más reiteración de las cuales tenemos: Guayas con 17 femicidios siendo el territorio con mayor volumen, seguida de Manabí, Azuay, Los Ríos entre otros, esto puede presentarse bajo diversos factores.

1. La cantidad de habitantes en cada territorio determinado.
2. La escasa seguridad.
3. Estereotipos, cultura con sus roles de género.

Como paréntesis desde el 2021 se incrementaron los femicidios producto de la pandemia por la razón del aislamiento que se vivió durante esas épocas las denuncias cesaron el

delito no, puesto que en la intimidad de los hogares continuaba la violencia contra las mujeres, las niñas y adolescentes, consecuentemente se visualizaron gran cantidad de sucesos debido a que los niveles de ímpetu social, la criminalidad eran escenarios que permiten se ejerzan este delito.

Con esas cifras recabadas por la sociedad civil, da como resultado que en el 2022 "cierra como el año más mortal para las mujeres desde que se tipificó el femicidio en 2014", añadió al recordar que 2021 era el más violento con 197 casos. (Expreso, 2023)

Los datos referidos por el Consejo de la Judicatura de Ecuador sostienen 405 muertes violentas de mujeres en 2022 pero sólo 78 fueron procesados o tipificados de manera judicial como femicidios, consecuentemente las cifras del femicidio crecen cada año según lo investigado, resulta evidente que el Ecuador cuenta con propuestas y garantías tanto para la erradicación de la violencia.

## **8. Derecho comparado de la figura jurídica femicidio en México, Costa Rica y Argentina**

En América Latina, Marcela Lagarde, quien es activista y política mexicana, sostiene que el femicidio solo representa el asesinato de mujeres, pero no manifiesta las motivaciones y responsabilidades objetivas de prevención y protección contra la violencia de género, por aquello se plantea el término de “femicidio como la responsabilidad extracontractual del estado para prevenir, proteger, garantizar y restituir los derechos de las mujeres víctimas de este delito” (2023 , pág. 25).

Desde este punto se obtiene la diferencia de femicidio y feminicidio el segundo se relaciona directamente con la actuación del estado frente a la violencia contra las mujeres, el estado ecuatoriana debe cumplir con su rol protector y la garantía de los derechos, gestionar la erradicación de impunidad en los casos de femicidio producida por la negligencia investigativa o por las decisiones de los jueces que de forma directa o indirecta las víctimas han sufrido injusticias incluso luego de la muerte

El delito de femicidio se legisló por primera vez en Costa Rica, donde se publicó la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, Ley N°8589, del 25 de abril de 2007, que en su artículo 21 disponía que se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. (Gilardi, 2019, pág. 96)

En Perú existieron cambios en materia de protección de derechos para la mujer, La legislación peruana recogió la figura jurídica del feminicidio, a través de la modificación del artículo 107 del Código Penal, por la Ley N°29819, del 27 de diciembre de 2011, como parricidio/feminicidio, no se contaba con la figura del feminicidio, por lo que la muerte de las mujeres en manos de los hombres de su entorno afectivo, era disfrazada como el delito de homicidio por emoción violenta, dispuesto en el artículo 109 del Código Penal.

En este contexto, el femicidio debe ser entendido como el acto culminante de un proceso previo de juzgamiento a la víctima, por eso lo convierte en un delito pluriofensivo con sus modalidades agravadas, sin importar la edad de la mujer, si se encuentra gestando o no, si tiene discapacidad u otro indicativo diferenciador.

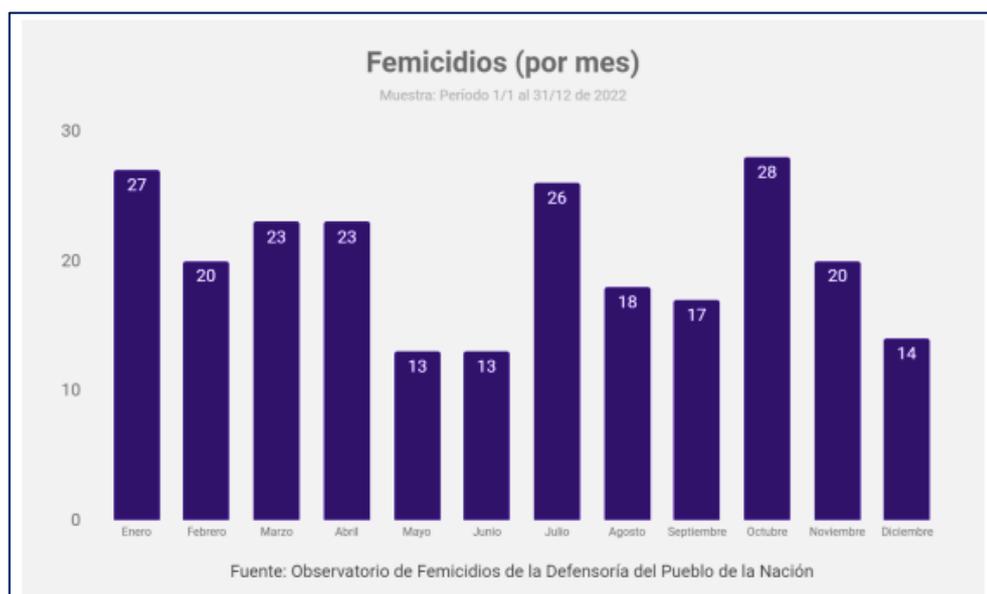
En Argentina la perspectiva de género se convierte en una forma de ver a la sociedad y de esta manera identificar las relaciones entre los géneros, en este sentido la transversalización a las políticas públicas se da por dos aspectos: desde dentro de la institución en cuanto al funcionamiento de organización y desde fuera en la planificación y ejecución de los planes estatales.

Transversalizar la perspectiva de género implica repensar todos los espacios estatales y las políticas públicas con el objetivo de acabar con las desigualdades de género. Sensibilizar y visibilizar las tramas de poder y las desigualdades existentes es el primer paso en la prevención de las violencias por razones de género y una forma de brindar nuevas estrategias de abordaje que no revictimicen ni vulneren derechos. (Villamayor, 2021 )

Con un total de cada 29 horas existe la producción de un femicidio contabilizado como un triste balance dentro de las organizaciones en defensa de los derechos de la mujer en Argentina, la provincia que mayor porcentaje proyectó fue Buenos Aires, seguida de Santa Fe y Mendoza, estos sucesos se dieron bajo el contexto de narcotráfico que origino el incremento de víctimas.

### Gráfico 3

#### Total de Femicidios en Argentina



Fuente: Informe Anual 2022 del Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación

Esta información se reúne de portales para crear una auditoría de medios anuales, periódicos impresos, redes sociales, medios digitales y convenios con organizaciones que cuentan con bases de datos. También se incluye la pesquisa obtenida con jueces, departamentos de policía y hospitales. Este informe incluye datos de todos los casos examinados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. En diciembre de 2022 se registraron 242 víctimas confirmadas de femicidio, incluidas 23. 7 personas trans, 14 femicidios suicidas y femicidios vinculados.

Dado estos datos el femicidio forma parte de las múltiples y complejas formas de violencia contra las mujeres por eso no puede concebirse como un asesinato individual, es la transgresión contra las mujeres por razones de género. Esto permite acceder a la evidencia de la magnitud de violencia y presentarla como un grave y creciente problema social que urge atender. También admite las causas estructurales e históricas a las que responden este tipo de delitos, alejar las generalizaciones que tienden a estereotipar y crear mitos alrededor de la conducta femenina, desvalorizando y justificando el crimen implícitamente.

**Tabla 2**

**Cuadro comparativo del femicidio en normativa penal internacional; México, Costa Rica y Argentina.**

País	Tipificación	Tipo penal	Normativa penal	Artículo	Sanción
México	2012	Feminicidio	Código Penal Federal Mexicano	Artículo 325	40-60 años de prisión
Costa Rica	2007	Femicidio	Ley de Penalización de la Violencia Contra las mujeres	Artículo 21	20-35 años de prisión
Argentina	2012	El femicidio no fue incorporado como figura penal autónoma sino que se lo considera un agravante del homicidio	Código Penal Argentino	Artículo 80	Se impondrá reclusión o prisión perpetua pudiendo aplicarse la condena accesoria del artículo 52 a quien matare: Inciso 1) A su ascendiente, descendiente, cónyuge o ex cónyuge o la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja mediar o no convivencia"

Elaborado: Pamela Yelitza Arias Dominguez

Fuente: COIP, Código Penal Federal, Ley 9975

## CONCLUSIONES

1. La protección de los derechos de la mujer en cuanto a la vida, libertad e integridad física se encuentran consagrados en instrumentos internacionales para la erradicación de toda forma de violencia de género y permite la incorporación de la perspectiva como mecanismo de defensa ante hechos que vulneren la vida de las mujeres. En el Ecuador, desde la Constitución se establece el compromiso y responsabilidad que adquiere el estado para las mujeres, niñas y adolescentes, en razón de aquello se incorporó la figura del femicidio para procurar la armonía y la identificación de los actos que atenten contra el bienestar de las víctimas, de esta forma se puede visibilizar el fallecimiento por razones de género, por ende la aplicación de la perspectiva de género en el delito de femicidio permitirá promover una justicia sin barreras ante estos acontecimientos y de igual manera se reconocerá la diferencia cuando se encuentre entre un caso con motivaciones de género de uno que no tiene relación con este ámbito.
2. El tipo penal de femicidio y su aplicación con perspectiva de género tiene un factor obligatorio, por esta razón los jueces deben de proceder y resolver con este enfoque, al momento de la imposición de una pena en donde se debe de valorar la estructura del delito y los elementos constitutivos, teniendo en cuenta que el sujeto pasivo puede presentarse bajo condición biológica o autodeterminación. Así como se ha demostrado en la investigación en la que países como México, Costa Rica y Argentina cuentan con una figura jurídica que orienta a la erradicación de la violencia de género.
3. En cuanto a la actuación del estado en relación a los delitos de femicidio debe de existir una garantía activa, es primordial la estructura de una justicia especializada en formación profesional jurídica con enfoque de género, desde el ámbito de las instituciones que otorgan estas titulaciones y la capacitación brindada por la Escuela de la Función Judicial y la Escuela Fiscal, su contenido debe ser revisado e incorporada materia de derechos humanos y género, la legislación debe de procurar la creación de estrategias para disminuir los casos de impunidad, contar con un marco legal que contemple procedimiento especiales, que incluya salas

especializadas en juzgamiento de violencia de género que incorpore el femicidio como materia, y con operadores de justicia más sensibles ante estos hechos.

4. Finalmente es importante que se genere una creación de evaluaciones con diversas calificaciones que se den de manera periódica para los operadores de justicia, para conocer realmente su comprensión normativa en cuanto a los derechos humanos y la aplicación del enfoque de género; integrado por la debida doctrina jurídica y jurisprudencia de modo que se asegure la calidad de las motivaciones y resoluciones en los delitos de femicidio integrado por las buenas prácticas y la erradicación de los casos de impunidad.

## Referencias

- Alexandra Moncada. (2023 ). *Obstáculos en el acceso a la justicia en el caso de muertes violentas de mujeres en el cantón Riombaba*. Obtenido de <https://www.care.org.ec/wp-content/uploads/2020/07/LIBRO-FEMICIDIO.pdf>
- Barrezueta, H. D. (10 de Febrero de 2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3427/1/C%c3%b3digo%20Org%c3%a1nico%20Integral%20Penal.pdf>
- Cuevas, R. (29 de Agosto de 2019 ). ¿Qué es la perspectiva de género? (M. Carbonell, Entrevistador)
- Díaz, H. (2013). *Evolución y Desarrollo del Femicidio*. Bogotá: Ibañez .
- ECUADOR, A. N. (2018). *LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES*. Quito: Lexis . Obtenido de [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)
- ECUADOR, C. D. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. En *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR* (pág. 32). Quito: LEXIS FINDER. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Ecuadoriano, R. C. (3 de 8 de 2016). *Registro Civil* . Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/nuevo-servicio-de-sustitucion-del-campo-de-sexo-por-genero/#:~:text=En%20la%20etapa%20inicial%2C%20el,presentar%20el%20comprobante%20de%20pago>.
- Estado, F. G. (2015). *Guía de procedimientos para la pericia psicológica en delitos de*. Quito.
- Expreso. (18 de 01 de 2023). Expreso. *Ecuador cerró el 2022 con 332 femicidios, la cifra más alta desde 2014*, pág. 2. Obtenido de

<https://www.expreso.ec/actualidad/ecuador-cerro-2022-332-femicidios-cifra-alta-2014-147553.html>

García. (2018). *El feminicidio en Bogotá, una mirada desde el abordaje médico-legal* (Vol. 24). Málaga.

Género, C. N. (2019). *Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género*. Obtenido de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2017/11/Matriz-Observaciones-al-Proyecto-de-Ley-Org%C3%A1nica-para-Prevenir-y-Erradicar-la-Violencia-de-G%C3%A9nero.pdf>

Gilardi, J. T. (22 de 10 de 2019). *82Femeris, Vol. 5, No. 1, pp. 82-106 / doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2020.5156><http://www.uc3m.es/femeris> Análisis del feminicidio desde la perspectiva de género y el rol del poder judicial en El Perú*. Obtenido de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/FEMERIS/article/view/5156/3635>

Gobierno, M. d. (4 de Abril de 2022). *Ministerio del Gobierno* . Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/femicidio-un-problema-historico-en-america-latina-que-ecuador-enfrenta-ya/>

Hora, L. (17 de Septiembre de 2022). *La hora* . Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/pais/206-femicidios-ecuador-enero-septiembre-2022/>

Lucas. (2014). *Un nuevo término en la RAE: “Femicidio”*. Obtenido de <https://confidencial.com.ni/archivos/articulo/17309/un-nuevo-termino-en-la-rae-039-femicidio-039>

Orozco. (2017). Análisis de la articulación de las dimensiones estructural y simbólica que constituyen el feminicidio. *Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias* , 9 - 14 .

Ortega, I. (Febrero de 2018). *INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES*. Obtenido de <https://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/handle/24000/5218/TESIS%20Reyes%20Reinoso%20Janice%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- PARA, B. D. (6 de 9 de 1994). *CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"*. Obtenido de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Röben, G. J. (2018). *GUÍA PARA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Gu%C3%ADa%202018genero.pdf>
- Rosero, A. B. (19 de Diciembre de 2020). El Comercio. *Femicidios: solo en el 37% de casos hay condenas*, pág. 1.
- Russell, D. E. (27 de Diciembre de 2010). *Feminicidio.Net*. Obtenido de <https://feminicidio.net/diana-russell-autora-del-termino/>
- Swissinfo.ch. (17 de 01 de 2023). *Swissinfo.ch*. Obtenido de [https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-violencia-machista\\_ecuador-cerr%C3%B3-el-2022-con-332-femicidios--la-cifra-m%C3%A1s-alta-desde-2014/48212178#:~:text=%22El%202022%20hemos%20cerrado%20con,mapeo%20de%20femicidio%20en%20Ecuador.](https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-violencia-machista_ecuador-cerr%C3%B3-el-2022-con-332-femicidios--la-cifra-m%C3%A1s-alta-desde-2014/48212178#:~:text=%22El%202022%20hemos%20cerrado%20con,mapeo%20de%20femicidio%20en%20Ecuador.)
- UNICEF. (7 de Junio de 2023). *“Violencia de Género en Ecuador*. Obtenido de [https://www.unicef.org/ecuador/Violencia\\_de\\_Genero.pdf/](https://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Genero.pdf/)
- Villamayor, C. (2021 ). *La perspectiva de género: un enfoque necesario*. Obtenido de [https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/Municipios\\_Genero\\_y\\_territorio\\_01\\_dig.pdf](https://ministeriodelasmujeres.gba.gob.ar/gestor/uploads/Municipios_Genero_y_territorio_01_dig.pdf)